

1
El Juez Privativo
de Secuestro.

Dispo a V. el informe q. se ha servido pedirme
el Exmo S.º V.º de la Republica sobre la re-
muncia q. hace D.º Mariano Garate, del cargo
de Depositario de este Juzgado, para q. se sirva
resolver lo que hubiere p.º conveniente.

En D.º que a V. m. a. Lima y
Añil 9 de 1823

Juan de la Cruz
Chavez



MH - 0180

Caj: 19

Doc: 269

Fol: 4

0.1.80-6

Sr. Ministro de Estado
en el Departam.º de Hacienda

Do: reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Qmo. Sr.

Por lo funda- D. Mariano Garate ante V.E.
mento q. alega hace Nunciado Respectuosamente expongo: Que
del Nombramiento de Tesorero de este Ta-
pacho de Secuestro, no p. hallarse impedido mi her-
mano el D. D.º Pasqual Garate, q.
haviendose consultado a V.E. por el
Sr. Juez de Secuestro p. el Nom-
bramiento de Tesorero de este Ta-
pacho de Secuestro, no p. hallarse impedido mi her-
mano el D. D.º Pasqual Garate, q.
y pide se le admita.

Lima Abril 7.º de 1823.

Resumo el Juez de Secuestro

M. Garate

hasta hora lo ha desempeñado, Re-
specto al Empleo q. hoy sirve de
Comandante en el Reguardo del
Callao, indicando dho. Sr. Juez
en su Nferida consulta q. el Nom-
bramiento q. se hiciera Ncayera
en mi por las circunstancias q.
apuntaba; a su consecuencia se
dignò V.E. aprovar la propuesta.
Consigniente a esto, y lo demas q. el
supremo decreto ordena, se puso el
devido cumplimiento p. el Juez de
mandando se me hiciera saber.



O.L. 80-6a.

FS:3

como desde luego se verificò. Desde
ese momento me penetrè de las difi-
cultades q. en mi persona concurrer
p. desempeñar el cargo de Tesorero
sin exponer los intereses del Estado,
p. las atenciones à q. bajo de Responsa-
bilidad estoy ligado en la comisión
q. sirvo desde el año de ochocientos o-
cho Naudando en la Aduana los
dros. correspondientes à la Cámara
de Comercio: Mas si ellas à primen
golpe se me presentaban como obsta-
culo y devieron determinarme a ma-
nifestarlo de pronto y q. en virtud
de el haciendo dimisión y Nunciación
de la Tesorería eligiera V. E. sujeto
idonio y aparente p. el desempeño;
diferi hacerla hasta tomar algun
consentimiento de las labores y tareas
q. p. su Naturaleza demanda. Yo
he tomado ya, y encuentro q. son ne-
ce de poco Momento, y q. oponiendose
diametralmente al buen servicio de
mi principal destino, ligado tam-
bien en intereses del Estado, no de-
vo en manera alguna encargarme
de la Tesorería, p. q. el tener sobre
mi dos diferentes atenciones opues-
tas la una à la otra, seria un he-
cho q. en todo tiempo me acusa-
ria de Ambicioso en la posesion de

3

destino, con el crimen imperdona-
ble de mi inadvertencia, cerca de
q. mi conducta *influya* contra los
intereses del Estado. Para evitarle
pues todo perjuicio a este, y poner-
me a salvo de las feas Notas q. deso
apuntadas, hago p. medio de este
Recurso dimision y Renuncia en
forma de la Tesoreria de Secuestro
a. e. admitida p. V. E. se sirva Nom-
brar el ^{ag. consider.} sujeto idonio p. desempe-
narla: en esta atencion.

A. V. E. pido y Suplico, q. en merito de los
fundamentos q. deso expuestos, se
sirva dar p. admitida la Renuncia
de Renuncia como lo espero de
la Vptitud de V. E.

Mariano de Garate



Cam. Sor.

Lima Abril 28. / 823

Se tendra presente esta
solicitud en otra oportu-
nidad.



La renuncia que hace D. Mariano Garate del Empleo
de Depositario de este Juzgado, que se le confirió p. Suprema
Decreto de V. E., se halla sostenida con la incompatibi-
lidad q. le resulta por la comision en q. esta destinado en
la Audiencia p. la recaudacion de los derechos correspondien-
tes a la Camara de Comercio. Aunque este inconveniente debio haberlo previsto antes de aceptar el cargo,

Don reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

**Porá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

como no se le pueda obligar á que continúe sin perjuicio de la exactitud y vigilancia q. requiere uno y otro destino, conceptúa el informante, que puede V.E. aceptarla. Mas como para subrogar otro en su lugar sea indispensable tener á la vista algunos inconvenientes de no poca gravedad, que pueden influir en el deterioro de este Vamo, cree, que no se pueda expedir con la puntualidad q. existe, sino continuó el anterior Depositario D. D. Pascual Garate, puer además de concurrir en él una exactitud casi sin exemplo en esta línea, por la dedicacion con q. se ha contratado desde la creacion de esta Juzgado, también se advierte su pureza, y sobradas facultades con q. responder á cualquier Cargo involuntario q. le resulte. Si se nombra á otro, sino fuere prudente, será preciso obligarle á una fianza, que consulte la seguridad de los intereses, y si es de proporcionar, no quedarán satisfechos sus deos en el dia, con la poca utilidad q. ofrece el Vamo, q. ha ido en decadencia, por no haber nuevos reuestros, y haber terminados algunos de los q. se hicieron. A mas de q. cualquiera que ignore el manejo y economia q. se ha observado, mientras se instruye, hará perder el tiempo, q. debe emplearse utilmente en el progreso de los negocios pendientes, sobre q. ha procurado instruir el informante con el esmero posible. Aunque el D. D. Pascual Garate sirve hoy otro destino, estoy persuadido q. tiene aptitud, para proporcionar tiempo y oportunidad p.º todo, con solo la calidad de q. se le permita, q. pueda nombrar un cobrador, q. agite y active las cobranzas

Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

*de su cuenta y riesgo. Es cuanto puedo informar a V. E.
en cumplimiento del Supremo Decreto q. antecede, y para
el mejor lleno de mi deber. Lima Ab. 2. de 1823. -*

Exmo. Sr.

*Man. de la Fuente
Chavez*